

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

**FUNDACION PARA EL EMPRENDIMIENTO
ENTREPRENEUR**

RUT: N°65.059.868-7

I. INTRODUCCIÓN.

En el mes de diciembre de 2009, se promulgó en Chile la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la que fue complementada por la ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, extendiendo su ámbito de aplicación a las empresas, asociaciones y fundaciones, partidos políticos, personas jurídicas religiosas de derecho privado y empresas del estado, incluyendo las sociedades, universidades del Estado y empresas creadas por Ley, dentro de los cuales se encuentra la Fundación Para El Emprendimiento Entrepreneur.

La Ley establece que las personas jurídicas serán responsables penalmente por la comisión de los delitos detallados en las mismas, cuando ocurran las siguientes circunstancias:

- En primer lugar, que exista el delito, es decir, que se compruebe la existencia del delito.
- En segundo lugar, que el delito sea cometido por cualquier director, ejecutivo o colaborador de la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur ya sea director o cualquiera que esté bajo su cargo, incluyendo a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación.
- En tercer lugar, no es necesario que haya un beneficio para la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur, sino que sólo es suficiente que el delito sea cometido por alguien al interior de la organización, o terceros que gestionen servicios para ella, con o sin su representación, y que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de un Modelo de Prevención del Delito adecuado.
- Por último, que la organización no haya cumplido su deber de supervisión y dirección para prevenir que se cometa el delito, lo que implica el no contar con un MPD. El artículo 4° de la ley 20.393 señala expresamente que el único medio para eximirse de la responsabilidad penal es contar con un MPD efectivamente implementado, que incluya la previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de actualización a partir de tales evaluaciones.

Respecto a lo anterior, la ley establece que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado correctamente un Sistema de Prevención de Delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

En este sentido, para la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur, siendo una Fundación de derecho privado sin fines de lucro, constituye un objetivo primordial en el marco de sus estatutos de constitución y por mandato de su Directorio, el actuar en todo momento de acuerdo con estándares éticos y el debido cumplimiento normativo y legal, especialmente en la prevención de los delitos tanto de la Ley 20.393 como de la Ley 21.595, rechazando la obtención de cualquier beneficio ilícito en el desarrollo de su actividad y, en consecuencia, está comprometido con la prevención, detección y erradicación de cualquier actuación ilícita realizada en el ámbito de sus responsabilidades, en su nombre o por su cuenta y en su beneficio, cometido ya sea por sus directores, jefaturas principales, trabajadores, asesores, clientes, proveedores, prestadores de servicios y en general todos aquellos que formen parte o tengan algún vínculo con la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur, por lo que el presente Modelo de Prevención del Delitos, en adelante, indistintamente, el “MPD” y/o el “Modelo”, constituye la herramienta cuyo contenido debe ser conocido y aplicado para todas las personas que forman parte de la misma, en todos sus niveles.

II. MARCO NORMATIVO.

Con fecha 2 de diciembre de 2009 se promulgó la Ley N°20.393, que establece la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas” en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho a funcionario público nacional y extranjero.

En julio de 2016, entró en vigencia la Ley N°20.931, que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación, y mejora la persecución penal en dichos delitos. Adicionalmente, la Ley N°20.393, incorporó el delito de Receptación a su catálogo.

Por otro lado, el 20 de noviembre de 2018, se publicó la Ley N°21.121, que introduce modificaciones sustantivas al Código Penal Chileno, destinada a la prevención, detección y persecución de la corrupción, donde además se incorporaron los siguientes delitos a la Ley N°20.393: Administración desleal, Corrupción entre privados, Negociación incompatible y Apropiación indebida.

Además, el 31 de enero de 2019 entró en vigencia la Ley N°21.132, que fortalece las facultades del Servicio Nacional de Pesca (“SERNAPESCA”) e incorpora nuevos delitos al catálogo de la Ley N°20.393, los cuales son: Contaminación de aguas, Violación de veda de productos, Pesca ilegal de recursos del fondo marino y, Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos.

Con fecha 6 de abril de 2020, se publicó la Ley N°21.227, que sanciona la obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía en la Ley de Protección del Empleo. Asimismo, con fecha 20 de junio de 2020, se publicó la Ley N°21.240, que incorpora modificaciones al Código Penal para sancionar con mayor severidad el incumplimiento del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Con fecha 20 de abril de 2021, se publicó la Ley N°21.325, de Migración y Extranjería, que entró en vigor el 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial de su Reglamento y, que incorpora el delito de explotación sexual, 411 Quáter del Código Penal, al catálogo de delitos de la Ley 20.393.

Con fecha 25 de enero de 2022, se publicó la Ley N°21.412, que introduce modificaciones al Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas.

Con fecha 20 de junio de 2022, se publicó la Ley N°21.459 que establece normas sobre Delitos Informáticos.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se publicó la Ley N°21.488, que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y otras disposiciones legales, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Finalmente, con fecha 17 de agosto de 2023, se publicó la Ley N°21.595, que sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente, y que, entre otras disposiciones, amplía la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

De la Ley N°21.595 de Delitos Económicos (que modifica entre otros cuerpos normativos a la ley N°20.393).

Esta ley sistematiza los delitos económicos, atentados contra el medio ambiente, y modifica la responsabilidad penal de las personas jurídicas estableciendo un nuevo catálogo de distintos delitos económicos, quita beneficios o penas alternativas al presidio o cárcel efectiva, y elimina la atenuante de irreprochable conducta anterior del artículo 11 N°6 del Código Penal, para dichos delitos. Es decir, amplía el espectro de la tipicidad incluyendo nuevas figuras delictivas, al mismo tiempo que reduce las posibilidades de cumplir una condena en libertad, tal como la libertad vigilada.

La agrupación que hace la Ley de los delitos vinculados a la actividad empresarial bajo la nomenclatura de “Delitos Económicos” permite aplicarles a estos ilícitos una serie de reglas y penas que les son propias el que consta de cuatro categorías:

Primera Categoría: *“Delitos que, bajo cualquier circunstancia, se considerarán como Delitos Económicos.”*

Se consideran tales, por ejemplo: delito de colusión; delitos bursátiles; delito de entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero; delito de corrupción entre particulares; delito de negociación incompatible; delito de abuso de posición mayoritaria en el directorio; delito de falsedad de balances.

Segunda Categoría: *“Delitos que se considerarán Delitos Económicos en la medida en que:*

i) sean cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa;

ii) o sean cometidos en beneficio económico o de otra naturaleza para una empresa”.

En este caso se pueden enumerar los siguientes delitos: delito de estafa; delito de amenazas; delito de fraudes e infracciones tributarias y aduaneras; delitos informáticos; delito de homicidio y lesiones; delito de falsificaciones de instrumentos públicos; delitos contra la propiedad intelectual e industrial, no pago de cotizaciones previsionales o de remuneraciones mínimas ajustadas a la ley, entre otros.

Tercera Categoría: *“Aquellos delitos especiales cometidos por funcionarios públicos, en los que haya intervenido -como autor o cómplice-, alguien al interior de una compañía o cuando reporte algún beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa”.*

Por ejemplo: delito de cohecho; delito de fraude al fisco; delito de revelación de secretos; delito de enriquecimiento ilícito.

Cuarta Categoría: *“En general, todo delito de receptación, lavado y blanqueo de activos. Es decir, todos aquellos ilícitos que recaigan en especies derivadas de un Delito Económico de las otras categorías, o cuando la receptación o lavado fueren perpetrados en ejercicio de un cargo o función de la empresa, o en beneficio (de cualquier naturaleza) para una empresa”.*

Creación de nuevos delitos.

La Ley incorporó al ordenamiento jurídico una serie de nuevos delitos, siendo particularmente relevante la incorporación de un nuevo título al Código Penal denominado “Atentados contra el medio ambiente”, estableciendo 6 nuevos delitos medioambientales, los cuales traen aparejadas penas que van desde 61 días a 5 años de presidio para delitos de mero peligro (es decir penas de simple delito), y que llegan a los 10 años de presidio para aquellos delitos que generan un daño (es decir penas de crimen). Adicionalmente, se establecen multas obligatorias que van desde 120 a 120.000 UTM.

Entre estos nuevos delitos medioambientales, se incorporan algunos delitos que sancionan conductas específicas -como el delito de omisión de evaluación de impacto ambiental- o que protegen determinados ecosistemas -delito de extracción de aguas en zonas de reducción temporal o de escasez hídrica-. Sumado a lo anterior se incorporan tipos penales que sancionan los atentados generales contra el medio ambiente, como lo es el delito de contaminación ambiental y, en su caso, el de contaminación negligente o imprudente; todo lo cual es una novedad en la contemplación legal nacional conocida hasta la fecha.

Por su parte se introducen modificaciones en materia de lavado de activos, toda vez que amplía el catálogo de delitos base para la procedencia de este delito. De esta forma, se incluyen los delitos medioambientales mencionados previamente, los delitos de la Ley de Caza, los delitos de la Ley de Bosques, y los delitos consagrados en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

De los delitos en particular, se efectuará el respectivo detalle en el anexo I de este instrumento.

III. OBJETIVO.

Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur, tiene un fuerte compromiso con la integridad y la ética en las actividades que desarrolla y una elevada orientación al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y contractuales de cualquier naturaleza. Siendo los objetivos principales del presente documento los siguientes:

- Mantener y consolidar una cultura de cumplimiento normativo y de buenas prácticas, de rechazo a cualquier conducta delictiva, ilícita o contraria a la ética, con foco en aquellos delitos indicados en las leyes N°20.393 y N°21.595.
- Reducir la posibilidad de que la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur cometa o sea víctima de delitos o actividades ilícitas, ya sea realizadas por sus, directores, jefaturas, colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, contratistas, clientes y/o asesores.
- Generar un ambiente de prevención efectivo, mediante mecanismos concretos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de delitos a los que la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur, se encuentra expuesto.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.393, en especial a los deberes de dirección y supervisión.

IV. ALCANCE.

El Modelo de Prevención de Delitos aplica para todas las personas que forman parte de la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur en todos sus niveles ya sean directores, representantes, jefaturas, trabajadores, asesores, clientes, proveedores y en general todos aquellos que formen parte o tengan algún vínculo comercial con la Fundación.

V. DE LA ESTRUCTURA.

La responsabilidad de dirección y supervisión recae principalmente en el Directorio, el Comité de Ética, y el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), quienes gestionarán el Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos, según lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°20.393, complementado por la Ley N°21.595, considera, los siguientes elementos:

- o Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- o Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- o Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
- o Supervisión del Sistema de Prevención de Delitos.

VI. DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

1.Designación del Encargado de Prevención de Delitos.

La designación del EPD se hará por medio del Directorio y es comunicada vía email a todos los trabajadores de la Fundación. La designación durará hasta 3 años y se podrá renovar por períodos de igual duración.

2. Autonomía del EPD.

El EPD cuenta con autonomía funcional respecto de la administración de la Fundación. El EPD reporta a al Director Ejecutivo, sin perjuicio de efectuar reportes al Directorio en cada una de las reuniones que al efecto se celebren.

3. Medios y facultades del EPD.

El EPD es el responsable del cumplimiento y gestión del MPD y cualquier otra labor de control o prevención o incumplimiento legal que se le encargue.

- La Administración debe proveer al EPD de los recursos materiales y medios para su cometido. El EPD debe contar con herramientas para poder gestionar el MPD las cuales podrán ser de distintos tipos de tecnología y/o asesorías.
- El EPD tiene acceso directo a la Máxima Autoridad de la Fundación, que en este caso es la Dirección Ejecutiva y en su caso el Directorio.

4. Funciones y responsabilidades del EPD.

- a) Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD en conjunto con la Dirección Ejecutiva.
- b) Coordinar que las distintas áreas y trabajadores que componen la Fundación, cumplan con las leyes y normas de prevención de delitos;
- c) Difundir el MPD al interior de la Fundación, y capacitar al personal, sobre el alcance de sus funciones como EPD y de los protocolos y procedimientos, así como también de las obligaciones y prohibiciones que les afectan, en relación con el Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Orientar a los colaboradores de la Fundación, en sus consultas respecto a la aplicación de este instrumento, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los procedimientos que sean creados para el cumplimiento de la Ley;
- e) Reportar su gestión a la administración mensualmente y al Directorio en cada reunión que se le celebre.
- f) Informar oportunamente a la Administración respecto de casos de desviaciones e incumplimientos.

- g) Liderar el diseño y actualización de políticas y procedimientos para la efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos;
- h) Recibir denuncias e investigar el mérito de éstas;
- i) Autorizar excepciones a desviaciones de procesos;
- j) Monitorear y/o auditar el Modelo de Prevención de Delitos;
- k) Recomendar sanciones a la máxima autoridad de la Fundación.
- l) Organizar la evaluación de riesgo;
- m) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de la comisión de delitos;
- n) Podrá organizar el proceso de Modelo de Prevención de Delitos, resolviendo las brechas y recomendaciones que pudieren generarse en el proceso.

VII. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur se desarrolla a través de una serie de actividades las que contemplan:

1. Actividades de Prevención.
2. Actividades de Detección.
3. Actividades de Respuesta o Correctivas.
4. Supervisión y monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Estas actividades están orientadas a apoyar el funcionamiento y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos, siendo de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del Modelo de Prevención de Delitos.



1. Actividades de Prevención.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen o inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 modificada por la ley N°21.595.

Las actividades de prevención del MPD de Wyssen son las siguientes:

- a. Difusión y entrenamiento.
- b. Identificación y análisis de riesgos de delito.
- c. Ejecución de controles de prevención.

a. Difusión y entrenamiento.

La Fundación, debe realizar difusión y capacitaciones de los aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la administración, deben velar por:

1. Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos. Dicha comunicación debe involucrar todas las áreas de la organización, incluyendo a los directores. Se debe mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo ésta, parte de la información a ser reportada al Directorio.
2. La incorporación de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción y plan de capacitación de la Fundación Para el Emprendimiento Entrepreneur.
3. La ejecución de capacitaciones periódicas, al menos anualmente, respecto a:
 - El Modelo de Prevención de Delitos y todos sus componentes.

- La Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos.

El programa de capacitación e inducción a desarrollar debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en las Leyes N°20.393 y N° 21.595, que presente el área a capacitar.

4. La difusión de información actualizada del MPD se realizará por diversos canales, de acuerdo con su disponibilidad:

- Diarios murales, revistas, folletos.
- Capacitaciones presenciales, videoconferencia y/o e-learning.
- Otros medios disponibles.

b. Identificación y análisis de riesgos.

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de coordinar, con la administración, la identificación y análisis de riesgos de comisión de delitos de los señalados en el art.1° de la Ley N°20.393 y en la ley N°21.595.

Este proceso debe ser realizado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes tales como nuevos negocios y/o modificaciones a la mencionada ley.

Producto de la identificación y análisis de riesgos, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo de delito.
- No mitiga razonablemente el riesgo de delito.

La escala de criticidad para la evaluación del riesgo, determinada producto de la probabilidad e impacto, es la que se indica:

Categoría	Criticidad
Mayor	19 – 25
Medio	13 – 18
Bajo	7 – 12
Insignificante	1 – 6

Para los controles evaluados como “No mitiga razonablemente el riesgo de delito”, se debe implementar una actividad de control mitigante. El diseño de la nueva actividad de control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

El proceso de identificación y análisis de riesgos será documentado en la Matriz de Exposición de Riesgos de Delitos de la Fundación.

La Matriz de Exposición de Riesgos de Delitos de la Fundación, es una herramienta práctica que permite relacionar los riesgos de delito que posee la organización y sus actividades de control que los mitigan. La estructura de las matrices de riesgos de delitos es la siguiente:

- **Proceso:** Indica el proceso identificado que se encuentra expuesto a la comisión de alguno de los riesgos de delitos tipificados en la Ley N°20.393 y en la Ley N°21.595 y que pueden generar responsabilidad penal para la persona jurídica.
- **Riesgo:** Describe la actividad del proceso expuesta al riesgo de comisión de un delito.
- **Tipo de Delito asociado:** Indica el o los delitos tipificados en la Ley N°20.393, que pudiera exponer a la Persona Jurídica a la responsabilidad penal.
- **Actividad:** Descripción de la actividad o proceso de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere, incremente o exponga a la persona jurídica al riesgo de comisión de los delitos tipificados en Ley N°20.393. Describe el escenario de delito al cual está expuesta la Fundación.
- **Impacto:** Valorización promedio del riesgo inherente efectuada a la exposición al delito entregada por los distintos actores que participaron en la elaboración del levantamiento de información, una vez que la probabilidad del riesgo se ha transformado en evento cierto.
- **Probabilidad:** Valorización promedio de la probabilidad de ocurrencia de la exposición al riesgo de comisión de delitos indicados, entregada por los distintos actores que participaron en la elaboración del levantamiento de información.
- **Nivel de Exposición:** Ponderación por Impacto y Probabilidad, según los niveles de valorización de cada uno de ellos. Indica el apetito al riesgo que posee la Fundación para cada riesgo determinado.
- **Código del Control:** Codificación de la actividad de control que considera el actualmente.
- **Mitigantes:** Corresponde a la enumeración de las políticas, procedimientos, protocolos, reglamentos, normas internas y disposiciones legales que forman parte del ambiente de control que contiene la arquitectura del Modelo de Prevención de Delitos y que tienen por objetivo fortalecer el control interno y prevenir la comisión de los delitos señalados en las Leyes N°20.393 y N°21.595.
- **Acción de Mitigación:** Acción que debe realizarse, a fin de que la aplicación de la normativa definida cumpla cabalmente su objetivo de minimizar la exposición a la comisión de los delitos.

- **Responsable de la Acción de Mitigación:** Encargado del proceso y de la actividad donde el riesgo está expuesto a la comisión del delito.
- **Evaluación de Mitigación:** Evaluación efectuada por la persona o la unidad encargada de realizar las validaciones de la eficiencia y eficacia de los controles establecidos para mitigar la exposición a las comisiones de los delitos, quien determina si el mitigante diseñado cumple o no cumple con la acción de mitigación.
- **Recomendación:** Recomendación al encargado del proceso sobre las conclusiones efectuadas a los controles de los mitigantes en cuanto a eficiencia y eficacia para minimizar la exposición a los riesgos de comisión de los delitos.
- **Actividad de Monitoreo del EPD:** Indica las acciones y periodicidad, de acuerdo a la planificación plasmada en el Programa de Auditoría que el Encargado de Prevención de Delitos desarrolla a fin de verificar el cumplimiento de los ambientes de control de la arquitectura del Modelo de Prevención diseñado e implementado en la Fundación.

c. Ejecución de controles de prevención de delitos.

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a las áreas, procesos o actividades con exposición a la comisión de delitos documentados en la “Matriz de Exposición de Riesgos de Delitos”. En esta matriz se detallan las actividades de control que cada área debe ejecutar en función de los riesgos identificados.

Los controles de prevención de delitos son de responsabilidad de las áreas definidas para su ejecución.

2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y la ley N° 21.595.

Las actividades de detección del MPD son las siguientes:

- a. Auditorías de cumplimiento de los controles del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Recepción y revisión de denuncias.
- c. Coordinación de investigaciones.

a. Auditorías de cumplimiento de controles del Modelo de Prevención de Delitos

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del Modelo de Prevención de Delitos operan.

b. Revisión de denuncias y el procedimiento para las mismas.

El Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio, realizará un análisis de las denuncias recibidas, a través de los canales dispuestos por la empresa para identificar aquellas que estén bajo el alcance del Modelo de Prevención de Delitos o se encuentren asociadas a posibles escenarios de delito de las leyes N°20.393 y N°21.595.

Procedimiento de Denuncias, Hallazgos e Investigaciones.

En el caso de desvíos o incumplimientos de este modelo o procedimientos derivados de él, se actuará de la siguiente forma:

1.- Envío de la Denuncia o ingreso del caso a un canal seguro de denuncias: La persona envía la denuncia y todos los antecedentes de que disponga al sistema llamado "Canal de Denuncias" en que se dará la opción que sea anónima o bien mediante correo electrónico enviado a vfigueroa@ibanezabogados.cl.

Una vez recibida la denuncia, el EPD considerará el mérito de la misma y lo ingresará a su registro, dentro de las 24 horas siguientes.

En caso de que el hallazgo lo haga EPD o se haya enterado por terceros, lo ingresará al registro de casos y seguirá el mismo procedimiento que si lo hubiera recibido por el Canal de Denuncias.

En el evento que la denuncia sea en contra del EPD, la misma deberá ser enviada directamente a la Dirección Ejecutiva, siendo investigada por el Comité de Ética.

Al realizar la denuncia se debe especificar, al menos, lo siguiente:

En forma voluntaria, identificación del denunciante (nombre, apellido, e-mail, asunto.)

- Fecha y hora de la denuncia.
- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- Personas que están realizando o han realizado la acción denunciada (nombres y puestos de trabajo).
- Indicar si existen externos involucrados.
- Indicar si existen testigos del incidente (nombres y puestos de trabajo).
- Indicar como se dio cuenta de la situación (lo vio, lo escuchó, se lo contaron o es un rumor).
- Descripción detallada de la situación en la cual fue conocida la transacción, operación o actividad que motivó la denuncia. Incluir los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible actividad, operación, situación inusual o sospechosa.
- Indicar tipo de denuncia asociado al delito que se trate o indicar al menos un indicio del mismo, para su posterior calificación.

Además, se deberá adjuntar información de respaldo en caso de poseerla, como por ejemplo, fotografías, emails, grabaciones de voz, vídeos, documentos, entre otros.

2.-Una vez recibida la denuncia, el EPD mantendrá un archivo confidencial con toda la información de respaldo y al que sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la denuncia luego de ser acogida y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

3.-Plan de investigación: El EPD revisará la denuncia y en base a la evidencia recibida hará un plan de investigación donde podrá utilizar todos los medios admisibles en derecho. Todo el proceso de investigación no podrá exceder de 30 días.

4.-Reporte de Resultados: Al finalizar el plan de investigación, el EPD entregará un reporte de resultados a la Dirección Ejecutiva, proponiendo medidas en relación al mérito de lo investigado.

La investigación y recopilación de antecedentes deberá realizarse en la más estricta reserva, protegiendo así la integridad del proceso investigativo y la identidad del denunciante y del denunciado.

Sanciones.

Si en el reporte de resultados de la investigación, el EPD concluye que hubo un incumplimiento a lo establecido en este modelo, sugerirá una sanción a la Dirección Ejecutiva o en su caso al Directorio, quienes deberán resolver, según la gravedad de los hechos denunciados, lo que será comunicado al denunciante y al denunciado.

De lo resuelto, podrá el denunciado formular apelación dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de los resultados.

3. Actividades de Respuesta.

El objetivo de las actividades de respuestas es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el Modelo de Prevención de Delitos o ante la detección de indicadores de delitos de las Leyes N°20.393 o N° 21.595. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD son las siguientes:

- a. Sanciones disciplinarias.
- b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.
- d. Denuncias a la Justicia.

a. Sanciones disciplinarias.

La Fundación podrá aplicar medidas disciplinarias, establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de indicadores de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente respecto de las medidas disciplinarias:

- Las sanciones deben ser proporcional a la falta cometida.
- Consistentes con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicables a todas las personas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente.

b. Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.

El Encargado de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos (Ley N°20.393, Ley N° 21.595).

Además, al menos trimestralmente, el Encargado de Prevención de Delitos o quien éste designe, efectuará un seguimiento a las denuncias.

c. Comunicación de sanciones y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos detectados del Modelo de Prevención de Delitos se realizarán las siguientes actividades:

- El Encargado de Prevención de Delitos y la Dirección Ejecutiva, deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de difundir a los colaboradores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados.

- El Encargado de Prevención de Delitos debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

-Nuevas actividades de control o,

-Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

- El Encargado de Prevención de Delitos es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas. La

responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas es del área correspondiente.

d. Denuncias a la Justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Encargado de Prevención de Delitos evaluará, en conjunto con el Asesor Legal y la Dirección Ejecutiva, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Por lo tanto, y ante la detección de un delito vinculado a las leyes 20.393 o 21.595, la empresa deberá denunciarlo a los órganos que corresponda de forma proactiva, toda vez que esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6° n°2, de la Ley N°20.393, donde se detalla:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados.”

4. Supervisión y Monitoreo del MDP.

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.
- b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.
- c. Certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

a. Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.

Para efectuar las actividades de monitoreo el Encargado de Prevención de Delitos puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada.

El Encargado de Prevención de Delitos puede efectuar, las siguientes actividades de monitoreo:

- Revisión de documentación respaldatoria de las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo.

- Observación, indagación y reproceso de actividades de control (mediante muestreo).
- Análisis de razonabilidad de las transacciones.
- Verificación del cumplimiento de los controles establecidos en los procedimientos.

En aquellas actividades de monitoreo donde se requiera determinar una muestra, el Encargado de Prevención de Delitos debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

Escalas de evaluación a utilizar:

Escala de Evaluación de Impacto.

Escala	Descripción
5 –Catastrófico	El evento tendrá un efecto catastrófico. (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales con un alto impacto a nivel de la Organización).
4- Mayor	El evento tendrá efectos considerables para la Organización. (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales altas, con un impacto importante a nivel de la organización y relevante a nivel de la unidad).
3 – Moderado	El evento tendrá efectos de mediana envergadura. (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales de mediano impacto).
2 - Menor	El evento tendrá efectos de menor envergadura que pueden ser asumidos sin mayores problemas por las unidades (Pérdidas de imagen, financieras y/u operacionales de bajo impacto).
1- Bajo	El evento tendrá efectos poco significativos.

Escala de Evaluación de Probabilidad.

Escala	Descripción
5 – Casi Certeza	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, un alto grado de seguridad que éste se presente (90% a 100%).
4- Probable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, entre 66% y 89% de seguridad que éste se presente.
3 - Moderado	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, entre 31% a 65% de seguridad que éste se presente.
2 - Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, entre 11% a 30% de seguridad que éste se presente.
1- Muy Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, entre 1% a 10% de seguridad que éste se presente.

b. Actualización del Modelo de Prevención de Delitos.

El proceso de actualización y monitoreo del MPD se realizará anualmente y es de responsabilidad del EPD en conjunto con la Administración, donde se considerará:

1. Analizar los tipos de desviaciones establecidos en los reportes de monitoreo y establecer mecanismos de mejora y actualización.
2. Revisar tendencias de casos para establecer mejoras de medidas preventivas o de mitigación a los riesgos de incumplimiento.
3. Realización de la evaluación de riesgo a lo menos una vez al año o al momento de haber cambios en la legislación con seguimiento de las tareas de mejora continua.
4. Se actualizará este Manual conforme se produzcan modificaciones legales que así lo requieran, o en el caso de cambios materiales o estructurales propios de la organización de la Fundación, sometiéndolos a la aprobación de la administración.

c. Certificación.

El Modelo de Prevención de Delitos, sin ser obligatorio podrá ser además evaluado en forma independiente, es decir, a través de la revisión por ejemplo de auditores externos con el objetivo de analizar y evaluar cada uno de los elementos del modelo y sus componentes.

VIII. CAPACITACION.

Debe capacitarse, al menos una vez al año, a los directores, representantes, trabajadores y quienes realicen actividades de administración y/o supervisión y a las nuevas incorporaciones de personal. El EPD podrá enfocarse en entrenar a los colaboradores más expuestos a riesgos de incumplimientos. El EPD podrá capacitar a prestadores de servicios y proveedores de alto riesgo de la Fundación, en temas relativos al cumplimiento del presente modelo.

La Dirección Ejecutiva, enviará comunicaciones a toda la organización sobre la importancia del cumplimiento de este modelo y la Ley. De esta forma se demuestra el compromiso de integridad y ética de la Fundación, desde el liderazgo a los colaboradores, para crear una cultura de ética, cumplimiento y buenas prácticas.

El EPD confirmará que estén incluidas en cláusulas o anexos de contratos de los trabajadores y proveedores, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que establece la Ley y este modelo, como también en otros reglamentos y contratos relevantes.

IX. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.

El presente procedimiento entrará en vigencia al momento de la aprobación por el Directorio de la Fundación y será revisado en función de las necesidades.

Una vez aprobado, el Encargado de Prevención de Delitos será responsable de asegurar que éste sea publicado y comunicado, en los medios que se han definido para ello.

ANEXO I. DE LOS DELITOS TIPICADOS EN LA LEY N°20.393, MODIFICADA POR LA LEY N°21.595. DELITOS ECONOMICOS.

Si en el futuro se incorporan nuevos delitos a la Ley N° 20.393 o en la Ley N°21,595, o se establecen nuevos delitos que den lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en otras leyes, estos pasarán a formar parte del MPD, desde el momento de su entrada en vigencia, sin perjuicio de la actualización que se deberá efectuar al MPD.

1. Cohecho

1.1. Cohecho Funcionario Público Nacional

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un funcionario público nacional un beneficio económico (soborno o coima), en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los Artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, o por haber realizado o haber incurrido en ellas. Es decir, para i) ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, debido al cual no le están señalados derechos; ii) omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; o iii) cometer alguno de los crímenes o simples delitos indicados por la Ley, lo que implica ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 250 del Código Penal.

1.2. Cohecho Funcionario Público Extranjero

De igual forma constituye cohecho, el ofrecer, prometer o dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 251 bis del Código Penal.

2. Lavado de Activos

El delito de lavado de activos consiste en cualquier acto con la intención de ocultar o disimular el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de la comisión de los delitos base que la Ley N°19.913 establece en su Artículo 27 (tráfico de drogas, financiamiento del terrorismo y actividades relacionadas a esto, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario entre otros) y por quien los utilice con ánimo de lucro a sabiendas o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

3. Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la acción ejecutada por cualquier medio, directa o indirectamente, con el objetivo de solicitar, recaudar o proporcionar fondos financieros a las actividades de grupos o elementos terroristas y con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito

terroristas (secuestros, homicidios, atentados, etc.). Este delito se encuentra establecido en el Artículo 8 de la Ley N°18.314.

4. Receptación

Comete este delito toda persona que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Es una agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 456 bis del Código Penal.

5. Negociación Incompatible

Es aquella que involucra a un director, gerente, subgerente de una sociedad que se interese en cualquier negociación, contrato o gestión que involucre a la sociedad de forma directa o indirectamente, es decir, tenga un conflicto de interés, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 240 del Código Penal.

6. Corrupción entre Privados

Consiste en la acción ejecutada entre un trabajador o mandatario que solicita o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente de bienes o servicios sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 bis del Código Penal.

Asimismo, será sancionado el acto del proveedor que da, ofrece o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente de bienes o servicios por sobre otro. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 287 ter del Código Penal.

7. Apropiación Indebida

Comete el delito de apropiación indebida a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o en general tengan la obligación de entregarla o devolverla. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°1 del Código Penal.

8. Administración Desleal

La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de un tercero (en su totalidad o parte) de otra persona ya sea natural o jurídica, le irroge perjuicio,

ejerciendo abusivamente sus facultades de representación, o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 470 N°11 del Código Penal.

9. Contaminación de Aguas

Comete este delito el que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Esto también aplica cuando el acto ocurre por imprudencia o mera negligencia. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley de Pesca

10. Comercialización de Productos Vedados

Será sancionado el procesamiento, el aposamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca.

11. Sobreexplotación de Recursos Hidrobiológicos

Será sancionado el que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o derivados de ellos, de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca.

12. Obtención Fraudulenta de Prestaciones de Seguro de Cesantía - Ley 21.227

La obtención de una prestación de cesantía o complemento otorgado conforme a la Ley N° 21.227 sin tener derecho a ello o en un porcentaje o monto mayor al que corresponde, como el caso de un trabajador o grupo de trabajadores que reciben el seguro de cesantía, no obstante, continúan prestando servicios para su empresa. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Ley N°21.227 publicada con fecha 09 de mayo de 2020.

13, Infracción de Medidas Cuarentena o de Aislamiento Decretadas por la Autoridad Sanitaria

Sanciona a quienes, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria. La gravedad de este delito está en directa proporción al número de trabajadores a quienes se le hubiere ordenado concurrir. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 318 ter del Código Penal

14. Control de Armas, Explosivos y Sustancias Químicas

Delito que sanciona a quien organice, financie, instruya, además induce a la creación y funcionamiento de milicias privadas u otras similares. Como también sanciona el poseer ciertas armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción. Este delito se encuentra establecido en el Título II, Ley 17.798 del Ministerio de Defensa Nacional; Ley 21.412 Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

15. Infracción a Normas de Extranjería

Sanciona a quien capte, traslade, acoja o reciba a personas cuya finalidad u objeto sean la explotación sexual, los trabajos forzados, la servidumbre o de esclavitud, o la extracción de órganos. Este delito se encuentra establecido en el Artículo 411 quáter, del Código Penal.

16. Robo, Hurto o Posesión Ilegal de Madera - Ley 19.913

Robar o hurtar troncos o trozas de madera. En caso de la comisión de este delito se procede al comiso de las herramientas e instrumentos utilizados.

Este delito se encuentra establecido en el Artículo 448 septies, del Código Penal.

Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos. Establecido en el Artículo 448 octies, del Código Penal.

17. Delitos Informáticos - Ley 21.459

17.1. Ataque a la Integridad de un Sistema Informático

Delito que sanciona al que impida u obstaculice el normal funcionamiento de un sistema informático. Establecido en el Artículo 1°, Ley 21.459.

17.2. Acceso Ilícito

Delito que sanciona a quién acceda ilegítimamente a un sistema informático. Establecido en el Artículo 2°, Ley 21.459.

17.3. Interceptación Ilícita

Delito que sanciona a quién intercepte, interrumpa o interfiera la transmisión no pública de información en un sistema informático y al que, sin autorización, capte datos contenidos en sistemas informáticos. Establecido en el Artículo 3°, Ley 21.459.

17.4. Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos

Delito que sanciona a quién indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos. Establecido en el Artículo 4°, Ley 21.459.

17.5. Falsificación Informática

Delito que sanciona a quién indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos. Establecido en el Artículo 5°, Ley 21.459.

17.6. Receptación de Datos Informáticos

Delito que sanciona al que comercializa o mantenga bases de datos obtenidas ilícitamente. Establecido en el Artículo 6°, Ley 21.459.

17.7. Fraude Informático

Delito que sanciona a quien manipule sistema informático para obtener beneficio o causar perjuicio a otro. Establecido en el Artículo 7°, Ley 21.459.

17.8. Abuso de los Dispositivos

Delito que sanciona el utilizar dispositivos o programas para la comisión de algunos de los delitos señalados precedentemente. Establecido en el Artículo 8°, Ley 21.459.

18. Uso No Autorizado del Secreto Profesional.

Delito que sanciona a quien ejerciendo alguna de las profesiones que requieren título, obtuvieren un beneficio económico para sí o para un tercero haciendo uso de los secretos que por razón de su profesión se les hubiere confiado.

19. Violación del Secreto Comercial.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor revelare o consintiere que otra persona accediere a un secreto comercial que hubiere conocido, bajo un deber de confidencialidad con ocasión del ejercicio de un cargo o una función pública o de una profesión cuyo título se encontrare legalmente reconocido o en razón o a consecuencia de una relación contractual o laboral con la empresa afectada o con otra que le haya prestado servicios.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor accediere a un secreto comercial mediante intromisión indebida con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

El que sin el consentimiento de su legítimo poseedor reprodujere la fijación en cualquier formato de información constitutiva de un secreto comercial con el propósito de revelarlo o aprovecharse económicamente de él.

Por secreto comercial la ley entiende los secretos que reúnan las exigencias de la ley de propiedad industrial.

20. Modificación la Definición del Delito de Estafa.

Delito de estafa mediante el uso de sistemas informáticos: Manipulando los datos contenidos en un sistema informático o el resultado del procesamiento informático de datos a través de una intromisión indebida en la operación de éste, Utilizando sin la autorización del titular una o más claves confidenciales que habiliten el acceso u operación de un sistema informático, Haciendo uso no autorizado de una tarjeta de pago ajena o de los datos codificados en una tarjeta de pago que la identifiquen y habiliten como medio de pago, Obteniendo indebidamente los datos codificados en una tarjeta de pago, sin requerir perjuicio, sólo se satisface con la obtención de la información. De esta manera se sanciona la clonación de tarjetas de débito o crédito, incluso antes de que se haga uso de ellas para defraudar a la víctima.

21. Remuneración Inferior al Mínimo o Renta de Arrendamiento Abusiva .Artículo 472 Bis del Código Penal

Quien pague una remuneración manifiestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, o para quien diere en arrendamiento un inmueble como morada recibiendo una contraprestación manifiestamente desproporcionada.

El delito requiere que se abuse de la situación de necesidad de otra persona o se abusa de la inexperiencia de la otra persona o su capacidad de discernimiento.

22. Delitos Relativos a las Cotizaciones Previsionales. Artículos 13 y 13 bis de la ley 17.322.

Se castiga con pena privativa de libertad al empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omita retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador.

Se sanciona penalmente el empleador que sin el consentimiento del trabajador declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.

Además, si contando con el consentimiento del trabajador aquel ha sido obtenido por el empleador con abuso grave de su situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento

23. Delitos Medioambientales – Incorporados por la Ley 21.595

23.1. No Someter una Actividad a Evaluación Ambiental - Código Penal, artículo 305

Sanciona al “que sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligado a ello”, ejecute alguna de las diversas actividades descritas se incluyen la de verter sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o en las aguas, o liberarlas en el aire, a otras más genéricas como extraer aguas o componentes del suelo o subsuelo. Estas conductas constituirán delito cuando se ejecuten a sabiendas, es decir cuando exista conocimiento de estar obligado a someter tal actividad a evaluación ambiental.

El delito está construido como figura de peligro, no requiere un resultado en el medio ambiente, se satisface con la concurrencia de los dos elementos: conocer que la actividad requería evaluación e impacto ambiental, y ejecutar alguna de las actividades que descritas en la ley.

23.2. Contravenciones a Normas Reglamentarias - Código Penal, artículo 306

El artículo 306 del Código Penal sanciona las infracciones reglamentarias o el incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) cuando, además de aquello, el infractor hubiere sido sancionado administrativamente en, al menos, dos procedimientos sancionatorios distintos, por infracciones graves o gravísimas, dentro de los diez años anteriores al hecho punible y cometidas en relación con una misma unidad sometida a control de la autoridad.

Las infracciones reglamentarias que pueden transformarse en infracciones penales son:

- La contravención a la norma de emisión o de calidad ambiental.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en un plan de prevención, de descontaminación o de manejo ambiental.
- El incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, o cualquier condición asociada al otorgamiento de la autorización.

23.3. Extracción de Aguas Subterráneas o Superficiales - Código Penal, artículo 307

Se castiga penalmente la extracción de aguas subterráneas o superficiales cuando existiendo derecho a extracción, se ejerzan con infracción a las reglas de su distribución y aprovechamiento.

23.4. Delito de contaminación - Código Penal, artículo 308 y subsiguientes

Se establece un delito similar al del artículo 305 del Código Penal, pero exige en este caso que se produzca daño en el medio ambiente. Para determinar si se produce daño, la ley señala que deben considerarse los siguientes criterios:

- Una extensión espacial relevante de las características ecológicas o geográficas de la zona afectada. (figura agravada para reservas ecológicas y figura específica para los glaciares)
- Tener efectos prolongados en el tiempo.
- Ser irreparable o difícilmente reparable.
- Alcanzar a un conjunto significativo de especies, según las características de la zona afectada.
- Incidir en especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre, en peligro crítico o en peligro o vulnerables.

- Poner en serio riesgo de grave daño la salud de una o más personas.
- Afectar significativamente los servicios o funciones ecosistémicos del elemento o componente ambiental.

23.5. Entrega de Información Falsa en Procesos de Evaluación Ambiental y Otras Figuras que Obstaculizan la Labor de la Superintendencia de Medio Ambiente

El que maliciosamente, en la evaluación ambiental de un proyecto, presentare información que ocultare, moderare, alterare o disminuyere los efectos o impactos ambientales futuros determinados en la evaluación ambiental, de un modo tal que pudiere conducir a una incorrecta aprobación de la resolución de calificación ambiental.

El que maliciosamente fraccionare sus proyectos o actividades para eludir el sistema de evaluación de impacto ambiental o hacer variar la vía de ingreso a él.

El que maliciosamente presentare a la Superintendencia del Medio Ambiente información falsa o incompleta para acreditar el cumplimiento de obligaciones impuestas en una resolución de calificación ambiental, normas de emisión, planes de reparación, programas de cumplimiento, planes de prevención o de descontaminación, o cualquier otro instrumento de gestión ambiental de su competencia.

El que incumpliere las sanciones de clausura impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente o el sellado de equipos impuesto por la misma autoridad.

El que impidiere u obstaculizare significativamente las actividades de fiscalización que efectua la Superintendencia del Medio Ambiente.

24. Negligencia en contra de las personas (seguridad laboral).

Se configuran como delitos económicos aquellos que son cometidos por imprudencia temeraria o por mera imprudencia o negligencia culpable en contra de las personas teniendo implicancias en materia de seguridad y salud en el trabajo,

En este sentido los delitos como homicidio, mutilaciones, castraciones, lesiones graves y menos graves, y los accidentes laborales, podrán ser considerados como delitos económicos y serán sancionados estos últimos en la medida que ocurra con infracción de los deberes de cuidado del empleador, causando así, además de la eventual sanción pecuniaria por el daño causado, una condena de carácter penal.